## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima – Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 0136

DEMANDADOS: HECTOR PESELLIN PULIDO y otra

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL OROZCO BARRIOS

De los documentos acompañados con la demanda (1 letra de cambio con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2020), resulta a cargo de los demandados, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de VICTOR MANUEL OROZCO BARRIOS, mayor de edad y domiciliado en Girardot, quien endosó la letra para el cobro judicial al doctor ALFONSO VILLALOBOS, en contra de HECTOR PESELLIN PULIDO y ANA YAMILE PAVA GARAY, mayores de edad y domiciliados en Anapoima, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1 – La suma de \$14.000.000, como capital adeudado contenido en la letra de cambio base de la presente acción, con fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2020.

2 – Por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de dinero, desde el 13 de septiembre de 2017 hasta el 13 de septiembre de 2020, a la tasa permitida por la superintendencia bancaria.

3 – La suma de dinero en efectivo que corresponda los intereses moratorios que se sigan generando hasta el día en que la parte demandada cumpla con el pago total de la obligación de conformidad con las tasas señaladas por la SUPERFINANCIERA.

4 - Sobre gastos y costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

5 - Notifiquesele a la demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones.

6 – Se le reconoce personería al doctor ALFONSO VILLALOBOS, como endosatario para el cobro judicial de la letra de cambio base de esta demanda.

**NOTIFIQUESE** 

CARLOS ORTIZ DIAZ

**JUEZ** 



República de Colombia Rama Judicial del Poder Pública Jurgado Proniscuo Municipal Anapolma Cundinamarca

